



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. del Carmen Terán Páramo. 1732

Decreto por el que se ratifican a los Lics. Javier David Garfías Sitges, Salvador García Alcocer y Jorge Herrera Solorio, como Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. 1735

Decreto por el cual se declara al Teatro de la República, con carácter de Recinto Oficial de la LV Legislatura del Estado, para las presentaciones de los informes anuales sobre las actividades del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo. 1737

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007. 1739

Oficio DALJ/321/09, emitido por la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado, que hace referencia a algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. 1751

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1756

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, tal como lo disponen el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, establece que: *“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:*

25 años de servicios 75%”.

7. Que mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2008 la **C. MA. DEL CARMEN TERAN PARAMO**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/358/08, de fecha 23 de septiembre de 2008, signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la USEBEQ, presento formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. DEL CARMEN TERAN PARAMO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por la USEBEQ la **C. MA. DEL CARMEN TERAN PARAMO**, cuenta con 25 años, 1 mes de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de septiembre de 2008, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración del Personal, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del 1 de septiembre de 1983 al 1 de octubre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como Directora de Primaria, percibiendo un salario de \$14,656.86 (Catorce mil seiscientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N), más la cantidad de \$103.26 (Ciento tres pesos 26/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$14,760.12 (Catorce mil setecientos sesenta pesos 12/100 M.N.), pero que con fundamento en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro le corresponde el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$11,070.90 (Once mil setenta pesos 90/100 m.n)**, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1760, libro 05, oficialía 01, suscrita por el C. Lic. Alfonso Camacho González, C. Juez del Registro Civil del Municipio de Querétaro, la **C. MA. DEL CARMEN TERAN PARAMO** nació el 26 de junio de 1948, en la ciudad de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza la USEBEQ para otorgar la pensión por vejez a la **C. MA. DEL CARMEN TERAN PARAMO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años 1 mes de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. DEL CARMEN TERAN PARAMO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 142, 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede pensión por vejez a la **C. MA. DEL CARMEN TERAN PARAMO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Directora de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,070.90 (Once mil setenta pesos 90/100 M.N)** mensuales, equivalente al 75% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MA. DEL CARMEN TERAN PARAMO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. del Carmen Terán Páramo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN IV Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y,

CONSIDERANDO

1. Que de los artículos 17 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se advierte la obligación legal de la LV Legislatura del Estado, para elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
2. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el Tribunal Superior de Justicia se compondrá cuando menos de doce Magistrados Propietarios y ocho Supernumerarios, electos para un período de tres años y podrán ser reelectos para un período inmediato de nueve años más.
3. Que el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no obstante lo anterior, el artículo cuarto transitorio del citado ordenamiento legal, señala que la vigencia de dicho artículo iniciará dieciocho meses después de su publicación, es decir, el primero de septiembre de 2009.
4. Que de lo anterior se concluye, que los requisitos que se requieren para ser electo Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, son únicamente los contemplados en el artículo 95 fracciones I a la V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el tercer párrafo de la fracción III del artículo 116.
5. Que el artículo quinto transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que los actuales Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en lo relativo a su duración en el cargo, se regirán por la leyes vigentes al momento de su designación.
6. Que del Decreto aprobado en fecha 15 de diciembre de 2005 en correlación a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada en fecha 26 de mayo de 2006, se desprende que los Lics. Javier David Garfias Sitges y Salvador García Alcocer entraron en funciones el día 27 de mayo de 2006 y concluirán el periodo para el cual fueron electos el día 26 de mayo de 2009.
7. Que del Decreto que entró en vigor el día 20 de septiembre de 2006, se desprende que se elige como Magistrado Propietario del citado Tribunal al Lic. Jorge Herrera Solorio, quien ocupará el cargo por tres años, período que concluirá el próximo 19 de septiembre del año en curso.
8. Que en fecha 22 de enero de 2008, el Lic. Jesús Garduño Salazar en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, remitió oficio a este órgano legislativo, por medio del cual ambas instituciones emiten opinión favorable sobre la ratificación de los Magistrados Propietarios Javier David Garfias Sitges, Salvador García Alcocer y Jorge Herrera Solorio.
9. Que en el mismo sentido, emitieron opinión favorable a través de sus respectivos representantes, el Colegio de Abogados Litigantes, la Barra Queretana de Abogados, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y el Consejo de Notarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE RATIFICAN A LOS LICs. JAVIER DAVID GARFIAS SITGES, SALVADOR GARCÍA ALCOCER Y JORGE HERRERA SOLORIO, COMO MAGISTRADOS PROPIETARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se ratifica como Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia a los Lics. Javier David Garfias Sitges y Salvador García Alcocer, quienes fungirán en su cargo del 27 de mayo de 2009 al 26 de mayo de 2018, en términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se ratifica como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia al Lic. Jorge Herrera Solorio, quien fungirá en su cargo del 20 de septiembre de 2009 al 19 de septiembre de 2018, en términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en los términos del artículo 126 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es obligación del Presidente de la Mesa Directiva rendir ante la Legislatura, en el mes de febrero, un informe anual sobre las actividades del Poder Legislativo.
2. Que de conformidad con el artículo 29 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia presentar en el mes de febrero de cada año a la Legislatura, un informe sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la entidad.
3. Que en los términos del artículo 22 fracción X de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado habrá de rendir ante la Legislatura durante el mes de febrero de cada año, un informe del estado general que guarda la administración pública.
4. Que al ser dichos informes, tres de las más preciadas expresiones del principio de la división de Poderes y del carácter republicano de nuestra forma de gobierno, sus celebraciones han de efectuarse en marco de un acto sobrio, formal y con la capacidad de dar cabida a los representantes de las autoridades federales, estatales, municipales y de la ciudadanía.
5. Que el artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione, advirtiendo en este caso que el Teatro de la República ubicado en el Centro de esta ciudad capital, posee las características necesarias para la celebración de las sesiones en las que se llevarán a cabo las presentaciones de los informes anuales sobre las actividades del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL TEATRO DE LA REPÚBLICA, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA LAS PRESENTACIONES DE LOS INFORMES ANUALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y PODER EJECUTIVO.

Artículo Único. Se declara recinto oficial de la LV Legislatura del Estado, al Teatro de la República, sito en la esquina que forman las calles de Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el sólo efecto de que los días 12, 19 y 28 de febrero del año en curso, respectivamente, se lleven a cabo las presentaciones de los informes anuales sobre las actividades del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se instruye al Oficial Mayor del Poder Legislativo, a efecto de coordinarse con el Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado y el Oficial Mayor del Poder Judicial, en los trabajos de organización y logística de las citadas sesiones.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 04 de septiembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 27 de noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2007 por \$143,005,049.57 (Ciento cuarenta y tres millones cinco mil cuarenta y nueve pesos 57/100 m.n.), importe que le permite cubrir el pasivo registrado a esa fecha por un importe de \$17,900,580.18 (Diecisiete millones novecientos mil quinientos ochenta pesos 18/100 m.n.) ya que sus ingresos acumulados del ejercicio 2007 ascendieron a la cantidad de \$1,331,295,083.86 (Un mil trescientos treinta y un millones doscientos noventa y cinco mil ochenta y tres pesos 86/100 m.n.), y fueron superiores a sus egresos acumulados de \$1,242,879,222.31 (Un mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 31/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$421,547,508.87 (Cuatrocientos veintiún millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos ocho pesos 87/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 37.76% del total de su activo, ya que el 62.24% de este importe está a cargo de Activo Fijo, Almacén, Deudores Diversos y Anticipo a Proveedores.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$813,155,000.30 (Ochocientos trece millones ciento cincuenta y cinco mil pesos 30/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	732,694,016.10	90.10%
b.2)	Ingresos Estatales	38,119,961.05	4.69%
b.3)	Cuotas de Recuperación	38,614,319.15	4.75%
b.4)	Otros Ingresos	3,726,704.00	0.46%

Al 31 de diciembre de 2007, sus ingresos acumulados ascienden a \$1,331,295,083.86 (Un mil trescientos treinta y un millones doscientos noventa y cinco mil ochenta y tres pesos 86/100 m.n.), y representan el 100% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificados al 31 de diciembre de 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$667,976,626.08 (Seiscientos sesenta y siete millones novecientos setenta y seis pesos 08/100 m.n), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	467,473,686.97	69.99%
c.2)	Servicios generales	62,773,684.61	9.40%
c.3)	Materiales y suministros	116,560,591.52	17.45%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	15,193,698.69	2.27%
c.5)	Transferencias, Subsidios y aportaciones	5,974,964.29	0.89%

Al 31 de diciembre de 2007, sus egresos acumulados ascienden a \$1,242,879,222.31(Un mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 31/100 m.n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,242,879,222.31 (Un mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 31/100 m.n.), que representa el 93.36% del total del presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por \$125,894,893.00 (Ciento veinticinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), mismas que fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$883,996,337.62 (Ochocientos ochenta y tres millones novecientos noventa y seis mil trescientos treinta y siete pesos 62/100m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$724,807,171.90 (Setecientos veinticuatro millones ochocientos siete mil ciento setenta y un pesos 90/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$159,189,165.72 (Ciento cincuenta y nueve millones ciento ochenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 72/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no se realizaron movimientos a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y III del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado: "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; funciones de la Dirección de Finanzas, funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; párrafo tercero de Políticas y Punto 2 de los Elementos de Control Interno del rubro de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos del Manual de Contabilidad de Servicios de Salud del Estado del Estado de Querétaro; **en virtud de que la fiscalizada al 31 de diciembre de 2007, no ha recuperado cuentas por cobrar de deudores diversos por \$107,478.74 (Ciento siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 74/100 MN), en detrimento del patrimonio de la Entidad.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Director del Hospital General de Querétaro y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones I, II, III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", Manual de Contabilidad y Catálogo de Cuentas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; cláusula quinta del Convenio de Colaboración para la Coordinación de Trasplantes de fecha 19 de enero de 2007; cláusula primera del Addendum Número 1 del Convenio de Colaboración para la Coordinación de Transplantes del 17 de julio del 2007; **en virtud de que la fiscalizada no llevó el registro de las operaciones celebradas con la Asociación ALE, conforme al Manual de Contabilidad y Catálogo de Cuentas; aunado a que reflejó indebidamente en la información financiera derechos de cobro a cargo de dicha asociación por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y último párrafo, 62 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción X, 21 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado: "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; funciones de la Dirección de Finanzas, funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; párrafo tercero de Políticas y Punto 2 de los Elementos de Control Interno del rubro de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos del Manual de Contabilidad de Servicios de Salud del Estado del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber recuperado las cuentas por cobrar derivadas de los servicios médicos subrogados, correspondientes a las Presidencias Municipales de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués y omitir celebrar los convenios por tales conceptos, por un importe de \$65,135.00 (sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y último párrafo, 62 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción XI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de que la fiscalizada omitió someter a aprobación de su Junta de Gobierno, los Convenios de Colaboración celebrados con:**

a) *Instituciones Sociales, como es el caso de Asociación Ale I.A.P.*

b) *Dependencias de la Administración Pública Federal como es el caso del IMSS y del ISSSTE, por servicios médicos subrogados.*

c) *Presidencias Municipales del estado de Querétaro.*

5. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Jefe del Centro de Distribución Estatal y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" y actividad 16 del apartado de "Procedimiento para el Levantamiento del Inventario Físico de Insumos Almacenes, Bodegas y Botica Hospitalaria" del Manual de Procedimiento para Inventario Físico, **en virtud de que omitió realizar el análisis de las variaciones derivadas del levantamiento del inventario físico realizado al 30 de noviembre de 2007 en los almacenes del Centro de Distribución Estatal y que resultaron en un incremento por la cantidad de \$430,848.21 (cuatrocientos treinta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 21/100 m.n.),**

6. Incumplimiento por parte del Director de Fomento y Regulación Sanitaria, Director del Hospital General de San Juan del Río y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro; 198 fracción I, 200 fracción III y 257 fracción X de la Ley General de Salud; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII; 18 fracciones I y II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Unidad de distribución de medicamentos del Hospital General de San Juan del Río, no contaba con la última edición vigente para el periodo revisado de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos "Suplemento para Establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y otros insumos para la salud", en desapego a la normatividad de la materia.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Fomento y Regulación Sanitaria, Director General del Hospital General San Juan del Río, y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I, II, III y IV de la Ley General de Salud, 39 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 18 fracciones I, II y XII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Unidad de distribución de medicamentos del Hospital General de San Juan del Río omitió tener actualizados los Libros de Control de los medicamentos controlados, en desapego a la normatividad de la materia.**

8. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Encargado de Activo Fijo y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción I, 97 fracciones III, IV y V, 98 fracciones II y III, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; punto 3 de elementos de control interno y punto 1 de políticas del rubro de activo fijo del Manual de Contabilidad; **en virtud de omitir registrar en su patrimonio, activos fijos propiedad de la entidad por la cantidad de \$273,373.20 (Doscientos setenta y tres mil trescientos setenta y tres pesos 20/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VIII y XIV Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de que las cuotas de recuperación de los diferentes servicios que presta la fiscalizada, por las cuales obtuvo ingresos propios durante el segundo semestre de 2007, no se encuentran autorizadas por el Órgano de Gobierno de la Entidad.**

10. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Director del Hospital General de Querétaro y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber cobrado cuotas de servicios hospitalarios por \$87,573.00 (Ochenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), diferentes a las contenidas en el tabulador, y asimismo por no contar con el documento de determinación o liquidación de dichas cuotas.**

11. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); punto dos y cinco de los Responsables de la función contable de las Políticas Contables Generales del Manual de Contabilidad; **en virtud de que la fiscalizada registró como subsidio estatal un importe de \$1,587,243.02 (un millón quinientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 02/100 M.N.), sin embargo, el depósito se efectuó a la cuenta que corresponde a las aportaciones del Ramo General 33, observándose una mezcla de recursos que dificulta su ejercicio, evaluación y fiscalización.**

12. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ), Manual de Contabilidad de SESEQ; **en virtud de omitir el cumplimiento al procedimiento que se establece en el apartado de numeración de lotes, pólizas y transferencias del Manual de Contabilidad de SESEQ, que establece la obligatoriedad de las firmas autógrafas de los empleados que elaboran, firman y autorizan las pólizas.**

13. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones II y III, 99 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar los anexos 3.1 y 4.3 que integran la cuenta pública del periodo auditado, con información diferente tratándose de los mismos conceptos, y por no haber sido consistente en la revelación de ingresos en especie.**

14. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Recursos Humanos y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 34, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 20 fracciones I y II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva de nóminas, se observó que la Entidad Fiscalizada en el segundo semestre de 2007, realizó pagos por concepto de nivelaciones salariales que no estaban autorizadas en los tabuladores de sueldos vigentes y aplicados por la entidad en el periodo revisado, y por efectuar el pago de Nivelaciones al personal de mandos medios, que no se encuentran autorizadas por su Órgano de gobierno.**

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Recursos Humanos y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62 fracciones VII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 34, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 numerales 2 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 15 fracción II, 20 fracción I y III y 21 fracciones I y III del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Cláusula vigésima séptima del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad; **en virtud de que derivado de la revisión del analítico de plazas financiadas con recursos del ramo 33, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contra las plazas pagadas en las nóminas del segundo semestre de 2007, se observó que la Entidad Fiscalizada, no se sujetó a la plantilla de plazas autorizadas, debido a que erogó en periodo revisado, un importe de \$6'998,845.82 (Seis millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 82/100 m.n.) por concepto de plazas no autorizadas.**

16. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos, Director de Finanzas y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 20 fracciones I y II y 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de que de la muestra selectiva de personal de mandos medios que percibió nivelaciones salariales, se observó que para determinar la retención mensual del Impuesto sobre Salarios, la Fiscalizada omitió acumular a los salarios ordinarios, las percepciones por concepto de nivelaciones para obtener un total de ingresos percibidos en el mes que sirviera de base para aplicar las tarifas conforme lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que en el periodo sujeto a revisión, se dejó de retener a los trabajadores y de enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un importe estimado de \$636,253.50 (Seiscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 50/100 m.n.).***

17. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Dirección de Recursos Humanos y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y 9 fracción IX de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión selectiva de los expedientes de personal se observó que la Fiscalizada no está observando las normas de compatibilidad de empleos, ya que se detectó que los expedientes no contenían la manifestación por escrito del trabajador, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo, cargo, o comisión, o si está prestando servicios profesionales por honorarios dentro de cualquier dependencia o entidad, y, en caso afirmativo a cualquiera de los supuestos anteriores, el documento de compatibilidad de empleo correspondiente.***

18. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, el Jefe del Departamento de Contabilidad, el Jefe del Departamento de Programas Especiales, el Jefe del Departamento de Control Presupuestal y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Puntos 4.2.2 de los Lineamientos Generales, 6.8.1 de la Prestación de los Servicios de Salud y Educación, las Reglas de Operación de Oportunidades para 2007, funciones de la Dirección de Finanzas, funciones del Departamento de Contabilidad, funciones del Departamento de Programas Especiales y funciones del Departamento de Control Presupuestal del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se aseguró la correcta aplicación de los recursos destinados al programa oportunidades, ya que se observó lo siguiente:***

a) La entidad recibió ingresos en especie del Programa, que fueron registrados como ingresos en efectivo.

b) Efectuó compras de medicamentos que no se encuentran incluidos en el cuadro básico autorizado para el Programa.

c) Efectuó erogaciones del programa oportunidades las cuales fueron pagadas con recursos del Ramo General 33 "FASSA".

d) Se afectó el presupuesto del ejercicio 2007 con gastos aplicados con el cheque 213 de la cuenta 22764670101 de Banco del Bajío, que corresponden al ejercicio fiscal 2008 por un monto de \$178,300.00 (ciento setenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 m.n.).

e) Adquirió con recursos del Programa, vales de gasolina que no fueron requeridos ni utilizados para el programa por un monto de \$290,937.82 (doscientos noventa mil novecientos treinta y siete pesos 82/100 m.n.).

f) Se efectuó el pago de la factura 301 con cheque 333 por un monto de \$7,187.50 (siete mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), por concepto de reparación de un vehículo que no corresponde al padrón vehicular del Programa a que corresponde dicha cuenta.

g) Se registró la comprobación de un anticipo de gastos otorgado a un trabajador de la entidad con documentación comprobatoria de fecha 28 de agosto de 2006, afectando el gasto del ejercicio 2007.

19. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, II, y III del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y al punto uno de la cláusula octava del Anexo Específico de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para el Otorgamiento de Insumos, Subsidios y Equipos para la Instrumentación de Acciones del programa: "Prevención y atención de la Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres"; ***en virtud de que derivado de la revisión al gasto ejercido del Programa federal "Prevención y atención de la Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres", se detectaron pagos por un importe de \$99,961.80 (noventa y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 80/100 m.n.), que fueron aplicados en conceptos que no corresponden a tal programa.***

20. Incumplimiento por parte del Director de Servicios de Salud, Director de Finanzas y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII; 16 fracciones I, V, y VI y 21 fracciones III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; párrafo cuarto del Inciso h) del Punto 3.6 del apartado 3, de las Reglas de Operación del Programa Comunidades Saludables 2007; ***en virtud de haber transferido recursos del programa "Comunidades Saludables" a los ayuntamientos beneficiados, sin formalizar los Convenios de Colaboración para el Apoyo Financiero a Proyectos del programa "Comunidades Saludables", en desapego a la normatividad de la materia.***

21. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión a la liquidación por retiro definitivo de Jesús Gutiérrez Mora, se detectó que en su liquidación se le otorgó la cantidad de \$18,692.56 (Dieciocho mil seiscientos noventa y dos pesos 56/100 M.N), por concepto de gratificación, sin que el citado concepto estuviere sustentado en la legislación o en los convenios laborales suscritos entre el patrón y el trabajador, observándose que se proporcionaron prestaciones sociales más allá de las normas, políticas y procedimientos establecidos.***

22. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Manuales, se observó que la entidad fiscalizada no había solicitado a la Junta Gobierno, la aprobación de los siguientes Manuales: Manual General de Procedimientos; Manual de Procedimientos Administrativos, Médicos y Paramédicos de las Jurisdicciones Sanitarias; Manuales Administrativos de Hospitales; y Manual de Procedimientos de Activo Fijo; por lo que no están turnados al Coordinador de Sector y al Ejecutivo para su autorización y publicación; asimismo, respecto al Manual de Organización, aprobado por la Junta de Gobierno, en la IV sesión ordinaria del año 2007, éste no se encuentra autorizado por el Ejecutivo del Estado, ni se encuentra publicado, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; Aunado a que tratándose de los Manuales Operativos, la entidad fiscalizada no remitió respecto del periodo en revisión, copia certificada de los mismos y su correspondiente revisión a la Legislatura del Estado.***

23. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y el Manual de Organización de SESEQ, no están inscritos el en Registro Público de Entidades Paraestatales.**

24. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que al 31 de diciembre de 2007, el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y el Manual de Organización de SESEQ, no están inscritos el en Registro Público de Entidades Paraestatales.**

25. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 10 fracción II, 30 fracción III, 48 fracciones II y IV, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracción V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **; en virtud de que se celebraron los siguientes contratos de arrendamiento, sin acreditar la necesidad del mismo ante el Comité de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada; el documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado; aunado a que no se contó con el dictamen del monto de rentas que se deban pagar , cuando se tenga el carácter de arrendatario; dictamen del monto de rentas que se deban cobrar y las garantías de cumplimiento, cuando se tenga el carácter de arrendador:**

- a) Contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de julio de 2007, respecto el bien inmueble ubicado en Circuito Moisés Solana numero 606, Col. Burócrata, Santiago de Querétaro, Qro.
- b) Contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de julio de 2007, respecto el bien inmueble ubicado en Boulevard de los Gobernadores numero 1116a, Colonia Vista Azul, Santiago de Querétaro, Qro.
- c) Contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de agosto de 2007, respecto el bien inmueble ubicado en Avenida Revolución sin número, Cadereyta de Montes, Querétaro, Qro.
- d) Contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de agosto de 2007, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Jacarandas numero 10, Col. Paraíso, Cadereyta de Montes, Querétaro, Qro.
- e) Contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de septiembre de 2007, respecto el bien inmueble ubicado en Avenida Pie de la Cuesta número 2600 esquina Calle de la Confianza locales 1 y 2, Colonia Unidad Nacional, Santiago de Querétaro, Qro.
- f) Contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de septiembre de 2007, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo sin número, Cadereyta de Montes, Querétaro, Qro.
- g) Contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de octubre de 2007, respecto el bien inmueble ubicado en Av. 5 de Febrero N° 101, Col. Virreyes, Santiago de Querétaro, Qro.

26. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo y 89 bis 1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 25 fracciones I, II y VI, 30 fracciones I, III y IV, 41 fracciones II y X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y Memorando DPF/199/2007 y DPF/200/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, suscrito por el Director de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron las siguientes adquisiciones con deficiencias en el procedimiento de adjudicación, al no contener las convocatorias publicadas respecto de la Licitación Pública Nacional 51059001-014-07, Licitación Pública Nacional 51059001-012-07 y Licitación Pública Nacional 51059001-013-07, la totalidad de las formalidades mínimas; aunado a que no se contó con la autorización previa del Comité de Adquisiciones de la Entidad fiscalizada, respecto del Contrato SESEQ-SA-086/2007; además de que se celebraron los contratos, sin establecer la totalidad de formalidades mínimas establecidas en la Ley; y las fianzas de garantía de seriedad, de cumplimiento y vicios ocultos, no fueron requisitadas de acuerdo a la legalidad; presentando las irregularidades y deficiencias que fueron señaladas en el Pliego de Observaciones notificado a la Entidad fiscalizada en fecha 27 de noviembre de 2008, respecto de los siguientes Contratos:**

- a) *Licitación Pública Nacional 51059001-014-07, Contratación y Fianzas relativas al "Contrato SESEQ-SA-105/2007, Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos";*
- b) *"Contrato SESEQ-SA-106/2007, Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos";*
- c) *"Contrato SESEQ-SA-109/2007, Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos";*
- d) *"Contrato SESEQ-SA-110/2007, Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos";*
- e) *"Contrato SESEQ-SA-113/2007, Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos";*
- f) *"Contrato SESEQ-SA-120/2007, Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos";*
- g) *"Contrato SESEQ-SA-069/2007, Adquisición de Vestuario, Uniformes y Blancos";*
- h) *"Contrato SESEQ-SA-072/2007, Adquisición de Vestuario, Uniformes y Blancos";*
- i) *"Contrato SESEQ-SA-098/2007, Prestación de Servicio de Alquiler, lavado, planchado y esterilizado de ropa hospitalaria";*
- j) *"Contrato SESEQ-SA-067/2007, "Contrato de Suministro e instalación de paneles solares (Calentadores marca SOLEX);*
- k) *"Contrato SESEQ-SA-086/2007, "Contrato de Suministro y construcción de una cámara duplex para refrigeración, a base de paneles prefabricados desarmables en el almacén central de servicios de salud del Estado de Querétaro";*
- l) *Contrato SESEQ-SA-099/2007, Adquisición de 2 Tomógrafos que serán instalados en el Hospital General de Querétaro y Hospital General de San Juan del Río".*

27. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 97 fracción I y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 745, 747, 749, 771, 783 y 786 del Código Civil del Estado de Querétaro; 21 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de procedimientos jurisdiccionales, se detectó que la entidad fiscalizada presentó ante el Ministerio Público, las querellas III-A/1601/2007 y H/162/07, por daños en inmuebles de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, las cuales no fueron ratificadas en virtud de que los inmuebles no son propiedad de SESEQ, sino de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que los daños ocasionados no pueden reclamarse, ya que la entidad fiscalizada no cuenta con documentación legal que acredite la legal posesión de los inmuebles que ocupa; observándose que no se ha implementado un sistema de control de inventarios que regule los bienes inmuebles con la documentación legal que respalde la posesión.***

b) Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1.** Se conoció que la fiscalizada, implementó en junio de 2008, el Instructivo de almacenamiento de Insumos, documento que se estableció como requisito en el Manual de Procedimientos de Entradas de Insumos en Almacenes y Bodegas emitido el 17 de febrero de 2007; asimismo se detectó que tal instructivo no ha sido autorizado; ***por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo implemente con mayor oportunidad los procedimientos de manejo de almacenes y someta a autorización de la Junta de Gobierno el procedimiento en cita.***
- 2.** De los egresos generados por el Programa Federal "Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud", se observó que la fiscalizada pagó gastos por un importe de \$154,652.00 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), con la cuenta bancaria del recurso estatal, debiendo efectuarse con la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para el Programa; ***por lo que se le recomienda que en lo sucesivo lleve un adecuado control de los recursos asignados a cada programa, a fin de que los gastos generados por cada programa sean pagados de las cuentas bancarias que correspondan.***
- 3.** Derivado de la revisión al rubro de Deudores Diversos, se detectó que el sistema Oracle maneja la información de manera global, por lo que no se cuenta con una integración analítica por deudor, lo que dificulta el control y seguimiento de las operaciones individuales por deudor y es contrario a los elementos de control interno establecidos en el apartado de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos de su Manual de Contabilidad; ***por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema, que le permitan identificar rápidamente las operaciones de cada deudor y les posibilite la generación de reportes de adeudos e integraciones.***

4. Derivado de la revisión al rubro de medicamentos controlados en la farmacia del Hospital General de San Juan del Río, se detectó que las salidas y entradas de estos medicamentos se registran en el módulo de inventarios del sistema financiero oracle, no así en los libros de control con los que cuenta la farmacia; *por lo que se recomienda a la fiscalizada evalúe la factibilidad de implementar un procedimiento sistematizado para el registro de entradas y salidas de medicamento controlado y de esta manera eficientar su entrega en farmacia y mantener actualizado el movimiento de los medicamentos controlados.*

5. Derivado de la revisión al rubro de compras directas en el Hospital General de San Juan del Río, se detectó que se realizaron compras de medicamentos e insumos médicos por un importe de \$12,195.15 (doce mil ciento noventa y cinco pesos 15/100 m.n.), que están fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos, situación que se encuentra limitada en el punto 4.3 de los Procedimientos de Entradas de Insumos en Almacenes y Bodegas. Por otra parte y de acuerdo a lo indicado por la entidad, tales adquisiciones fueron indispensables para la prestación del servicio médico; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que efectúe una revisión a sus lineamientos de operación actuales, con el objeto de identificar aquellas políticas de las que sea necesaria o procedente su actualización.*

6. En el inventario físico practicado el 30 de noviembre de 2007, al almacén del Centro de Distribución Estatal, se detectó que durante la toma física se efectuaron aclaraciones, las cuales se incrementaron o disminuyeron indebidamente a las unidades contadas físicamente. Tales aclaraciones correspondieron a diversos errores de registro en kárdex (sistema); *por lo que se recomienda a la entidad, que previo al levantamiento del inventario físico, se efectúe un trabajo de verificación por los Responsables de los almacenes, a fin de no efectuar "aclaraciones" durante el proceso de toma del inventario físico, que desvirtúen las cantidades resultantes del inventario físico según los marbetes.*

7. Derivado de la revisión de los reportes de inventarios valuados al 31 de diciembre de 2007 del Centro de Distribución (Almacén Central y Oportunidades), se encontró que tienen existencias de medicamentos y material de curación con diversas claves del cuadro básico, que al cotejarlas con el Prontuario 2007 de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro no fueron localizadas, las cuales se detallan en el anexo Clave Fuera de Prontuario. Dicha situación denota la falta de actualización del citado Prontuario; *por lo que se recomienda a la Fiscalizada, mantener permanentemente actualizado tal documento.*

8. Se conoció que SESEQ, registra como "ingresos virtuales", el importe de las retenciones de terceros institucionales (FETSE, Cuota Sindical y FONAC), que paga directamente la Secretaría de Salud a cuenta SESEQ, por lo que la fiscalizada recibe únicamente los comprobantes de las retenciones que ya fueron enteradas; sin embargo, se observó que el registro en contabilidad no coincide con lo indicado en tales comprobantes; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, realizar conciliaciones periódicas entre los registros contables y los comprobantes de dichas retenciones.*

9. Se identificó el Recibo Único N° 224624 de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de \$4,427.50 (cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 m.n.), emitido por el Hospital General de San Juan del Río, por el servicio de atención médica de un determinado usuario, quien de acuerdo con el formato "Enlace de caja para exención de pago" es un paciente con IMSS, por lo que de acuerdo con el Convenio de prestación de Servicios Médicos, celebrado por la fiscalizada con el IMSS, este último se compromete a pagar los servicios mediante un procedimiento de reembolsos establecido en su cláusula V. Al respecto, se observó que la entidad no ha solicitado el reembolso de dicho recibo al IMSS; *por lo que se recomienda a la fiscalizada: 1) gestionar el reembolso correspondiente ante el IMSS y, 2) Implementar controles que le aseguren el reembolso de la totalidad de servicios amparados bajo el citado Convenio.*

10. Derivado de la revisión selectiva de los ingresos propios del Hospital General de Querétaro, se detectó que los recibos únicos de ingresos, no incluyen la cantidad de servicios proporcionados por cada concepto, tal como lo indica la hoja de costeo; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, considerar las medidas pertinentes para que en los recibos únicos se incluya el número de servicios por cada clave utilizada.*

11. Derivado del análisis a las cuentas de orden por exenciones y descuentos por servicios prestados en las distintas unidades de la SESEQ, se detectó que no obstante que la fiscalizada ya emitió su Manual de Contabilidad, en este no se establece la política y los elementos de control para el registro contable de dichas operaciones. Por lo anterior y debido al gran número de operaciones que por estos conceptos realiza la entidad, *se le recomienda, implemente a la brevedad políticas y procedimientos para el control de las exenciones y descuentos en el cobro de cuotas de recuperación y formalice el registro contable que en la practica realiza, con el objetivo de asegurar el registro de la totalidad de operaciones.*

12. Como se indicó en las observaciones correspondientes, durante la revisión selectiva de los pagos de nómina se detectaron diversos pagos de nivelaciones salariales y de plazas que no se encontraban autorizadas en la plantilla de plazas y en los tabuladores de sueldos autorizados; *Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para efecto de regularizar tales situaciones.*

13. Derivado de la revisión a los egresos, se detectó que la fiscalizada realizó pagos por diversos conceptos a favor del sindicato (Fondo de ahorro de defunción, cuota sindical y festejos de fin de año), mediante cheques nominativos a favor del Representante del Sindicato; *Por lo que se recomienda a la fiscalizada que evalúe la factibilidad de realizar los pagos al Sindicato, mediante transferencias electrónicas a la cuenta bancaria que tenga establecida el Sindicato.*

14. La entidad continúa sin establecer políticas que regulen el otorgamiento de los gastos a comprobar entregados a sus empleados. Por lo anterior, *se recomienda a la Fiscalizada, implemente a la brevedad, Políticas para Gastos a Comprobar, con la finalidad de establecer, montos, controles, funcionarios autorizados para recibirlos, plazos máximos y formas de comprobación, con el objeto de efficientar los recursos y agilizar su comprobación.*

15. Derivado de la revisión selectiva a los gastos ejercidos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), de julio a diciembre 2007, se detectó que se pagó la cantidad de \$2,625.00, (dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m. n.), en forma periódica, por concepto de honorarios quincenales, dichos recibos no cuentan con requisitos fiscales; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control que aseguren que los pagos realizados por los conceptos señalados estén debidamente soportados con la documentación que reúna requisitos fiscales y sean erogados con cargo a una fuente de financiamiento distinta al subsidio federal.*

16. Derivado de la revisión al rubro de liquidaciones y finiquitos reportados por el área de Recursos Humanos, se detectó que los mismos, no están sustentados mediante convenios laborales, por lo que con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos, *se recomienda a la entidad fiscalizada que los finiquitos y liquidaciones, se eleven a convenio suscrito ante la autoridad laboral que corresponda.*

17. Derivado de la revisión relativa al rubro de Juicios, se detectó que la entidad fiscalizada no tiene integrados los expedientes relativos a las averiguaciones previas que instaura, por lo que con la finalidad de que se cuente con los elementos para dar seguimiento a sus procedimientos, *se recomienda a la entidad fiscalizada, integre los expedientes con la documentación soporte de las actuaciones que realiza.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números **7,14,15,16,17** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1 de julio al 31 de diciembre de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecinueve (19) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos

Oficio DALJ/321/09

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de febrero de 2009.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción I y 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestros similares DALJ/2581/08 y DALJ/2997/08 remitimos para su publicación la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO y la LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

a) En lo relativo a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 69, de fecha 17 de diciembre de 2008, encontramos lo siguiente:

Por un error involuntario de transcripción, en los artículos transitorios del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, dice en el Artículo Tercero Transitorio, lo siguiente:

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley, que resulten necesarias para su aplicación.
--

Y debe decir:

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley, que resulten necesarias para su aplicación, mientras tanto seguirán aplicables las normas reglamentarias emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

b) En lo relativo a la **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 68, de fecha 13 de diciembre de 2008, encontramos lo siguiente:

Por un error involuntario de transcripción, en la hoja doce del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, dice en el artículo 101 BIS fracción III, primer cuadro, lo siguiente:

ARTÍCULO 101 BIS. Por los servicios prestados por el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.

III. Casa de la Juventud:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
VSMGZ		
AEROBICS FISICOCULTURISMO JAZZ TAE KWON DO EAGLE PARK TAE KWON DO ASOCIACIÓN MEXICANA GIMNASIA REDUCTIVA CULTURA FÍSICA INFANTIL FUT BOL VARONIL FUTBOL FEMENIL, ZUMBA	0.8	1.6
NATACIÓN (3 DÍAS A LA SEMANA)	1.6	4.8

...

...

IV. a VI. ...

Y debe decir:

ARTÍCULO 101 BIS. Por los servicios prestados por el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.

III. Casa de la Juventud:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
VSMGZ		
AEROBICS FISICOCULTURISMO JAZZ TAE KWON DO EAGLE PARK TAE KWON DO ASOCIACIÓN MEXICANA GIMNASIA REDUCTIVA CULTURA FÍSICA INFANTIL FUT BOL VARONIL FUTBOL FEMENIL, ZUMBA	0.8	1.6
NATACIÓN (3 DÍAS A LA SEMANA)	1.6	4.0

....

....

IV. a VI. ...

De igual forma, en la hoja diecinueve del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, se ubica el artículo 131, mismo que señala:

ARTÍCULO 131. Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público de transporte, se causarán y pagarán anualmente los siguientes derechos:

Modalidad	1	2	3	4
Taxi	44	44	30	30
Colectivo	44	44	30	30

Y debe decir:

ARTÍCULO 131. Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público de transporte, se causarán y pagarán anualmente los siguientes derechos:

	ZONA	
Modalidad	1	2
Taxi	44	30
Colectivo	44	30

Para los efectos de este artículo, la zona 1 comprende los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués, San Juan del Río, Huimilpan, Tequisquiapan, Amealco de Bonfil y Pedro Escobedo; la zona 2 comprende los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Colón, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros.

Asimismo, en la hoja veinte del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, en el artículo 132, en su última parte señala las fracciones III a V debiendo ser III a VI, que actualmente señala:

ARTÍCULO 132. Por el trámite y en su caso, expedición de autorizaciones diversas en materia de transporte público, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por la autorización anual para el registro como proveedor de servicio especializado de transporte:

Modalidad	Autorización anual
Sólo transporte escolar	45
Sólo transporte de personal	45
Sólo transporte turístico	45
Transporte escolar y de personal	60
Transporte escolar y turístico	60
Transporte de personal y turístico	60
Transporte escolar, turístico y de personal	70
Sólo carga	10
Grúa para servicio en Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo.	45
Grúa para servicio en el resto de los Municipios del Estado.	30

II. Por la tramitación y, en su caso, expedición de permiso especial de transporte público para la atención de eventos temporales, con vigencia máxima de 30 días naturales, se causarán y pagarán derechos por 5 VSGMZ.

III. a V. ...

Y debe decir:

ARTÍCULO 132. Por el trámite y en su caso, expedición de autorizaciones diversas en materia de transporte público, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por la autorización anual para el registro como proveedor de servicio especializado de transporte:

Modalidad	Autorización anual
Sólo transporte escolar	45
Sólo transporte de personal	45
Sólo transporte turístico	45
Transporte escolar y de personal	60
Transporte escolar y turístico	60
Transporte de personal y turístico	60
Transporte escolar, turístico y de personal	70
Sólo carga	10
Grúa para servicio en Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo.	45
Grúa para servicio en el resto de los Municipios del Estado.	30

II. Por la tramitación y, en su caso, expedición de permiso especial de transporte público para la atención de eventos temporales, con vigencia máxima de 30 días naturales, se causarán y pagarán derechos por 5 VSGMZ.

III. a VI. ...

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente documento, para realizar las correcciones respectivas, las cuales se derivan del procedimiento legislativo relativo a las leyes en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE SORTEO, DE UN MES CALENDARIO Y UNA DE LAS LETRAS DEL ABECEDARIO, QUE JUNTO CON LOS SUBSECUENTES, EN AMBOS CASOS, SERVIRAN DE BASE PARA LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2009.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

IV.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

V. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril y 13 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; inciso a) indica: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio...Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 establece: “Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; y la fracción III señala: “Participar en las funciones electorales”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 9 dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado"; la fracción II refiere: "Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

7.- El artículo 55 de la ley electoral vigente, dispone: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; la fracción I indica: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado"; la fracción VI impone: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 indica: "El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura"; y la fracción I dice: "Consejo General"; la fracción II señala: "Dirección General"; la fracción III impone: "Consejos distritales"; la fracción IV indica: "Consejos municipales"; la fracción V dice: "Mesas directivas de casilla".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 dice: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción III dispone: "Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias": y la fracción I refiere: "Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 91 primer párrafo dispone: "Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 92 señala: "Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla requieren"; la fracción I dice: "Ser ciudadanos mexicanos, con residencia en la sección respectiva; la fracción II señala: "Contar con credencial para votar"; la fracción III indica: "Estar en uso de sus derechos políticos"; la fracción IV exige: "Saber leer y escribir"; la fracción V precisa: "No tener más de sesenta años al día de la elección"; la fracción VI indica: "No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos"; la fracción VII requiere: "No ser servidor público de confianza, titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor, en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; titular de una dependencia del Poder Legislativo; Auditor Superior de Fiscalización del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez, en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal, en la estructura de los municipios; Consejero Electoral, Director General, ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios"; la fracción VIII indica: "No ser notario público o corredor público"; la fracción IX impone: "Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la ley"; la fracción X señala: "No ser ministro o representante legal de algún culto o asociación religiosa"; la fracción XI indica: "No ser miembro de los órganos de dirección partidista en los ámbitos nacional, estatal o municipal"; el último párrafo señala: "Las personas designadas como funcionarios electorales de las mesas directivas de casilla, deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 93 dispone en su primer párrafo: "Las mesas directivas de casilla se integran con"; y la fracción I dice: "Un presidente"; la fracción II señala: "Un secretario"; la fracción III indica: "Dos escrutadores"; y la fracción IV indica: "Tres suplentes generales"; y en el segundo párrafo cita: "El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será"; el inciso a) indica: "Dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario y unas de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla"; el inciso b) señala: "Con base en el resultado del sorteo del mes calendario, a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo, el Consejo General insaculará de la Lista Nominal de Electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme"; el inciso c) indica: "A partir de la letra del abecedario sorteada por el Consejo General y con base en el primer apellido del ciudadano insaculado, en estricto orden de prelación y considerando el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo anterior de esta Ley; el nivel de escolaridad, así como la idoneidad para ocupar un determinado cargo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral elaborará la propuesta de integración de las mesas directivas de casilla"; el inciso d) dispone: "Para determinar la cantidad de ciudadanos insaculados que tengan que ser considerados para el cumplimiento del inciso anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá observar la totalidad de casillas a instalar, así como el número suficiente de ciudadanos que garantice las sustituciones que por causas supervenientes puedan presentarse antes del día de la jornada electoral"; el inciso e) cita: "A más tardar en los primeros quince días del mes de junio, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentará, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales, previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia"; el inciso f) dispone: "Los consejos distritales y municipales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo"; el inciso g) refiere: "La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a través del Director General, informará al Consejo General del avance en la integración y capacitación de las mesas directivas de casilla".

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro conozca y en su caso apruebe la ejecución del procedimiento mediante sorteo de un mes del calendario y una de las letras del abecedario que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2009.

17.- Asimismo, se toma en consideración el documento suscrito el 6 de febrero de 2009 denominado: **"ANEXO TECNICO NUMERO ONCE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTANDO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDES ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN ADELANTE "EL IEQ", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSE VIDAL URIBE CONCHA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACION DE LA LICENCIADA CECILIA PEREZ ZEPEDA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARAN EN FORMA COINCIDENTE EL 5 DE JULIO DE 2009 EN EL ESTADO DE QUERETARO"**; mismo que en su parte conducente establece:

"...1.7. "EL IFE" a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante **"LA UNICOM"**, se compromete a apoyar a **"EL IEQ"** para que éste pueda llevar a cabo su procedimiento de insaculación con base en lo que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo que, en su caso, acuerde el Consejo General de **"EL IEQ"**, para lo cual **"EL IEQ"** acepta que para la insaculación de los ciudadanos que integrarán sus mesas directivas de casilla, no utilizará los tres meses anteriores ni los tres posteriores al mes que resulte sorteado por el Consejo General de **"EL IFE"**.

Para tal efecto **"LA UNICOM"** instalará un sistema de cómputo en la sede de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a fin de que insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del Estado de Querétaro que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2009, y que no tengan más de 60 años al día de la elección, sin que el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50 por sección, con excepción de aquellas secciones donde el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal sea menor a 50 o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“LA UNICOM”, se compromete a entregar a **“EL IEQ”**, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por municipio, sección electoral y clave de localidad ordenado alfabéticamente a partir de la letra sorteada por el Consejo General de **“EL IEQ”**, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; **“LA UNICOM”** conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren los párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, municipio, sección electoral y clave de localidad, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima **“LA UNICOM”**, contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, municipio, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL IEQ” comunicará a **“LA D.E.R.F.E.”** los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 16 de febrero de 2009.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a **“EL IEQ”**, a más tardar el 13 de marzo de 2009, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la ciudad de México, la lista de los ciudadanos insaculados en 13 tantos impresos, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaborados por **“EL IFE”** conforme al formato que proporcione **“EL IEQ”**, a más tardar el 20 de febrero de 2009.

1.8 “EL IFE” y “EL IEQ” convienen que las mesas directivas de casilla cuenten con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, diferenciadas para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local.

1.9 “EL IFE”, a través de **“LA D.E.R.F.E.”**, se compromete a entregar a **“EL IEQ”** un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los 8 partidos políticos nacionales, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige dicho procedimiento.

“EL IEQ” se compromete a entregar a **“EL IFE”** a través de **“LA D.E.R.F.E.”** las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de Querétaro, por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral local.

Para ello **“EL IFE”**, a través de **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 13 de marzo de 2009, entregará a **“EL IEQ”**, en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro 1 (un) tanto en medio óptico de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral, mismas que a su vez estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2009, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha...”.

Robusteciendo lo anterior se encuentra el oficio VE/0463/09 suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, de fecha 13 de febrero del presente en el que informa que el mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal 2008-2009, fue el mes de JULIO.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 8 fracciones III, 9 fracción III, 21, 55, 56 fracciones I y VI, 58, 60, 65 fracción III, 78 fracción I, 91, 92, 93 párrafo segundo inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 61, 66, 68, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver la ejecución del procedimiento mediante sorteo de un mes del calendario y una de las letras del abecedario que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2009.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, toma en consideración el documento suscrito el 6 de febrero de 2009 denominado: **“ANEXO TECNICO NUMERO ONCE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARAN EN FORMA COINCIDENTE EL 5 DE JULIO DE 2009 EN EL ESTADO DE QUERETARO”**.

Así como el oficio VE/0463/09 suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, de fecha 13 de febrero del presente en el que informa que el mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal 2008-2009, fue el mes de julio.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la ejecución del procedimiento que determina mediante **sorteo un mes calendario** que junto con los subsecuentes, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2009, y que resultando del referido sorteo es el mes de DICIEMBRE.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la ejecución del procedimiento que determina mediante **sorteo una de las letras del abecedario** que junto con las subsecuentes servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2009, y que resultando del referido sorteo, es la letra J.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 93 párrafo segundo inciso b), con base en el resultado del sorteo del mes calendario, a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo, el Consejo General insaculará de la Lista Nominal de Electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta, para lo cual en cumplimiento del convenio que se firme, se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**